

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;*

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: “*El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)*”;

Que, los literales d) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, disponen: “*La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)*”;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadoras*”;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores*”;

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación*

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente. Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se registrarán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;*

Que, el artículo 25 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará: a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y, c) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en su normativa interna respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria: a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase. b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase. c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase. El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. Cada universidad o escuela politécnica, en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición. Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad o escuela politécnica como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral. De manera excepcional, las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación del ente competente, y que se garantice al menos tres de horas de clase”;*

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

(Nota: Considerando reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Que, el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y análisis presupuestario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento (...)”*

(Nota: Considerando reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Que, el artículo 117 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad o escuela politécnica”;*

Que, el artículo 118 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Tipos de personal de apoyo académico.- Se considera personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas. El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición”;*

Que, el artículo 123 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone *“Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante. Para ser técnico docente 1 de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos: a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y, b) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;*

Que, el artículo 124 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico. Para ser técnico de investigación de las universidades y*

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos: a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y, b) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el artículo 125 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales. Para ser técnico de laboratorio de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos: a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y, b) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;*

Que, el artículo 126 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel, a excepción de carreras en el campo de las artes. Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos: a) Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y, b) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable”;*

Que, la disposición general cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría”;*

Que, la disposición general quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría”;*

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

Que, con fecha 14 de mayo de 2024, se expide la Codificación que contiene el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-281-2021, de fecha 21 de diciembre de 2021 por el Consejo Universitario y reformado mediante resoluciones UC-CU-RES-049-2024 y UC-CU-RES-085-2024 de fechas 02 de abril y 14 de mayo del 2024, respectivamente;

(Nota: Considerando reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Que, el artículo 39 relacionado con la creación y supresión de puestos, en su parte pertinente señala lo siguiente: “(...) Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización de la Rectora o el Rector. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, contar con informe favorable del Vicerrectorado Académico y cumplir los requisitos académicos determinados en la ley; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda. En casos excepcionales o por haberse declarado desierto el concurso de méritos, la Rectora o el Rector podrá autorizar directamente la contratación de un profesor o investigador ocasional hasta que termine el ciclo lectivo correspondiente, previa solicitud de la Decana o Decano o Autoridad respectiva de la Unidad o Programa Académico. (...)”

(Nota: Considerando incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Que, la disposición transitoria quinta del Reglamento interno de carrera y escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca, dispone: “En un plazo no mayor a sesenta (60) días posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Universidad de Cuenca deberá contar con normativa interna para la selección y reclutamiento del personal académico titular, no titular, honorario, invitado y emérito; así como los lineamientos para escalafonamiento y promoción de docentes y técnicos docentes; para el efecto el Vicerrectorado Académico en conjunto con la Dirección de Gestión del Talento Humano deberán remitir el respectivo instrumento jurídico”.;

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel o de Posgrado de la Universidad de Cuenca tiene por objeto regular los procesos de diseño, otorgamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de las becas y ayudas económicas otorgadas a las y los estudiantes de cuarto nivel o de posgrado de la Universidad de Cuenca;

(Nota: Considerando reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Que, el artículo 34 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel o de Posgrado de la Universidad de Cuenca establece, entre las obligaciones de las personas becarias y beneficiarias, que deberán: “h) Presentar un plan para devengar la beca acordado con la o el Director del programa de estudios.”; y,

(Nota: Considerando reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 7 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el Reglamento de Doctorados (codificado) establece, en su artículo 16, que “Las universidades o escuelas politécnicas deberán establecer para su programa de doctorado un sistema de financiamiento /o convenios que asegure la dedicación de los estudiantes al programa. Para ello, el programa contemplará becas, ayudas económicas y/o plazas para profesores o investigadores ocasionales, a tiempo parcial. En este último caso, las actividades de docencia o investigación deberán estar explícitamente articuladas al objeto del programa doctoral y sus horarios no pueden interferir con los del programa; así mismo, las horas de dictado de clases no podrán superar las cuatro (4) horas semanales.”

(Nota: Considerando reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias:

Resuelve expedir el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL

CAPÍTULO I SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL

Artículo 1.- Del proceso de selección para personal académico no titular: Para el ingreso como personal académico no titular de la Universidad, la Rectora o el Rector, a través de la Dirección de Gestión de Talento Humano y a petición realizada mediante resolución del Consejo Directivo de Facultad o de la respectiva autoridad de la Unidad Académica que requiera del personal académico y contando con informe favorable del Vicerrectorado Académico, convocará al proceso de selección que incluye dos fases: evaluación de méritos y validación de conocimientos. Para el caso del personal académico ocasional a tiempo completo existirá además una fase de validación de capacidades de investigación. El Consejo Directivo de Facultad o de la respectiva Unidad Académica actuará como Comisión de Evaluación del Concurso.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 2.- Del Secretario Abogado de concurso de méritos: El Secretario Abogado de la Unidad Académica respectiva, actuará como Secretario de la Comisión de Evaluación del concurso. Brindará individual o conjuntamente con el Procurador la asesoría necesaria que requiera la Comisión. En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario Abogado, lo reemplazará un Secretario Ad Hoc que será designado por el Rectorado a petición del Decano o Decana o autoridad respectiva.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 3.- De la convocatoria: La convocatoria al proceso de selección se realizará a través de los medios digitales con los que cuenta la Universidad indicando los requisitos que los aspirantes deben cumplir, las condiciones, el día y hora de la conclusión del plazo y lugar para la inscripción y presentación de

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 8 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

documentos. Los requisitos académicos y las asignaturas del concurso serán establecidos por el Consejo Directivo de la Facultad o la Unidad Académica respectiva.

En la convocatoria se hará constar que los títulos profesionales y grados académicos de posgrado obtenidos en nuestro país y en el exterior para su validez en el concurso, deberán estar reconocidos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

En caso de que el aspirante a personal académico no titular haya realizado sus estudios de cuarto nivel en una universidad extranjera y el título aún no hubiere sido entregado por encontrarse en trámite de emisión, para efectos de la declaratoria de idoneidad, el aspirante podrá presentar el título sustitutorio y/o certificado emitido por la IES y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior del Ecuador que acredite su formación.

Artículo 4.- De la inscripción y presentación de documentos: Los aspirantes se inscribirán y presentarán la documentación en un solo formato, ya sea impreso o digital, formato que será definido en la convocatoria realizada por la Unidad Académica.

En cualquiera de los dos formatos, se deberá garantizar la veracidad de la documentación presentada. Dentro del término de cinco (5) días contados desde el siguiente día de la fecha de la convocatoria, los aspirantes entregarán:

- a) Solicitud firmada por el peticionario o por una persona que presente autorización por escrito con reconocimiento de firma notarial, dirigida a la Rectora o Rector de la Universidad, indicando el área o asignatura del proceso de selección, enumerando los documentos que acompaña y señalando domicilio y dirección de correo electrónico para las notificaciones;
- b) Constancia del registro de los títulos del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- c) Copia de la cédula de identidad o pasaporte;
- d) Certificado de cumplimiento del año de servicio rural, para el área de la salud (carreras de Medicina, Enfermería y Odontología).

El Secretario Abogado de la Unidad Académica receptorá las inscripciones y la documentación respectiva de cada aspirante cuando ésta sea presentada ya sea de manera física o digital y sentará la fe de presentación en la solicitud.

El Secretario Abogado de la Unidad Académica se responsabilizará de mantener en custodia la documentación recibida.

Cuando se requiera de dos o más profesores para la misma asignatura se realizará un solo concurso y una sola convocatoria y se declararán ganadores a los aspirantes que obtengan mejores calificaciones.

En caso de que en una misma convocatoria se llamen a más de un concurso de méritos, cada aspirante podrá presentarse a uno solo de ellos. En caso de presentarse dos postulaciones por una misma persona, únicamente se aceptará a trámite la que hubiere sido presentado primero.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 9 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

Concluido el término para la inscripción y recepción de la documentación, el Secretario notificará del hecho al Decano o Decana de la Facultad o autoridad de la Unidad Académica respectiva, confirmando el número de inscritos por concurso y que las inscripciones fueron receptadas en los tiempos establecidos en la convocatoria.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 5.- De la declaratoria de idoneidad y fase de méritos: El Decano o Decana de la Facultad o autoridad de la Unidad Académica respectiva dentro del término de dos (2) días, convocará a la Comisión de Evaluación, para declarar la idoneidad de los aspirantes, con base en los requisitos constantes en la convocatoria; y, proceder a la calificación de los méritos.

En el caso de que el aspirante sea declarado como “no idóneo”, la Comisión de Evaluación indicará expresamente, los hechos que motivaron tal declaratoria.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

SECCIÓN I

PROCESO DE SELECCIÓN PARA PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL A MEDIO TIEMPO Y A TIEMPO PARCIAL

Artículo 6.- De la puntuación y calificación de méritos: Para aquellos postulantes que fueron declarados idóneos, la calificación de méritos se realizará de conformidad al siguiente detalle, para lo cual el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que verifiquen su cumplimiento:

1. Reconocimientos académicos:
 - a) Por el premio Benigno Malo o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 5 puntos.
 - b) Por el premio Accésit o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 3 puntos.
 - c) Por haber aprobado el Programa Honores Vanguardia de la Universidad de Cuenca: 2 puntos.
 - d) Reconocimientos académicos – artísticos o de diseño, si es pertinente en el área del concurso, otorgados por instituciones nacionales o internacionales de prestigio: 3 puntos.
 - e) Obras de cualquiera de las áreas artísticas o de diseño, si es pertinente en el área del concurso, invitadas para ser exhibidas, proyectadas o puestas en escena por instituciones de prestigio académico o artístico: 2 puntos
2. Expediente académico universitario:
 - a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 2 puntos en grado y 2 puntos en posgrado. Para el efecto se considerará una sola acta para cada caso.

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 10 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

3. Títulos de tercer y cuarto nivel:

- a) PhD, afín al área del concurso: 20 puntos.
- b) PhD adicional, en área distinta del concurso: 5 puntos.
- c) Maestría o Especialidad (en Medicina u Odontología), afín al área de concurso: 8 puntos.
- d) Maestría o Especialidad (en Medicina u Odontología) adicional, en área distinta a la del concurso: 3 puntos.
- e) Maestría en docencia o gestión universitaria: 5 puntos.
- f) Especialidad en docencia, investigación o gestión universitaria: 2 puntos.
- g) Diplomado Superior en docencia, investigación o gestión universitaria: 1 punto.
- h) El Título de Doctor en Jurisprudencia conferido antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre de 2010: 2 puntos si el concurso se refiere a una materia jurídica y 1 punto si el concurso no versa sobre una materia jurídica.
- i) El Título de Doctor conferido por las Facultades de Filosofía en las mismas circunstancias que el Título de Doctor en Jurisprudencia: 2 puntos, si el título se refiere a la materia del concurso y 1 punto, si el título no se relaciona con la materia del concurso.
- j) Los títulos de tercer nivel no considerados como requisitos: 2 puntos.

Los puntajes para los títulos de tercer y cuarto nivel serán otorgados para un solo título en cada literal previo. Cuando en una carrera o programa se otorguen títulos intermedios, se valorará el título de mayor nivel. Los títulos profesionales y grados académicos obtenidos en el Ecuador y en el exterior, para su validez en el concurso, deberán ser reconocidos e inscritos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

4. Experiencia docente universitaria:

- a) Un punto por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria con un mínimo de 2 horas semanales, en el área del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- b) Un punto por cada curso de docencia en posgrado en el área del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- c) 0.5 puntos por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- d) 0,5 puntos por cada ciclo lectivo completo, por ayudante de cátedra o de investigación en la Universidad, hasta 2 puntos.
- e) 0,5 puntos por cada ciclo lectivo completo, como personal de apoyo académico en la Universidad, hasta 2 puntos.
- f) En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una IES, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado.

5. Publicaciones y creaciones artísticas:

- a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología:

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 11 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

- 1 punto por artículo; o,
- 3 puntos por artículo si está en una revista indexada; o,
- 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 (Scopus, JCR o SJR).

El puntaje se otorgará hasta por un total de 6 artículos. En caso de que el postulante presente más de 6 artículos, la Comisión de Evaluación deberá considerar los 6 artículos que le otorguen el mayor puntaje.

- b) Como autor de un libro, en el área del concurso, con revisión de pares: 5 puntos por libro, hasta 3 libros.
- c) Como autor de un capítulo de un libro en el área del concurso, con revisión de pares: 3 puntos, hasta 3 capítulos de libro. Se contabilizará un solo capítulo por libro.
- d) Productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso: 5 puntos por obra hasta 3 obras; para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional.

Para la evaluación de artículos, los participantes deben presentar una impresión de la página web o archivo PDF donde se evidencie la indexación y el cuartil de la revista correspondiente en el año de la publicación. Para el caso de los artículos publicados en el mismo año del concurso se considerará el cuartil de la revista del año anterior a la publicación. Para la evaluación de libros o capítulos de libro, se debe presentar la página del libro donde se encuentre especificado que se siguió un proceso de revisión por pares (en caso de ser una versión impresa, la página deberá estar debidamente certificada), o presentar un documento de la editorial que certifique el proceso de revisión por pares. Para los documentos digitales se deberá incluir en el expediente el enlace a la página web.

Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso.

- 6. Participación en investigaciones, con certificación o informe final aprobado, emitido por una unidad académica competente:
 - a) Como director de un proyecto de investigación en el área afín al concurso: 4 puntos por cada año de dirección del proyecto o programa, hasta 12 puntos.
 - b) Como codirector de un proyecto de investigación en el área afín al concurso: 2 puntos por cada año de codirección del proyecto o programa, hasta 6 puntos.
 - c) Como investigador en el área afín al concurso (incluye estancias postdoctorales): 1 punto por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 3 puntos.
- 7. Participación en actividades universitarias de vinculación con la colectividad, con certificación o informe final aprobado, emitido por la unidad académica competente:
 - a) Como Tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 3 puntos por cada año, hasta 9 puntos.
 - b) Como co-tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1,5 puntos por cada año, hasta 4,5 puntos

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 12 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

- c) Como docente participante de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1 punto por cada año como docente participante del proyecto, hasta 3 puntos.

La puntuación de los numerales 6 y 7 de esta sección será por una sola vez, por proyecto. En caso de que el postulante presente el mismo proyecto tanto para investigación como vinculación, la Comisión deberá considerar el mérito que le otorgue el mayor puntaje.

En los procesos de selección se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre vinculado contractualmente a la Universidad de Cuenca, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales por un periodo mínimo de un año y haya obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral docente en el último periodo académico disponible, un punto adicional por año de vinculación, hasta un máximo de cinco (5) puntos. Para el efecto, el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que acrediten dicha condición.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 7.- De la calificación final de la fase de méritos: La puntuación de los méritos sustentada en la documentación presentada podrá alcanzar un máximo de 60 puntos y será sumada directamente a la puntuación final. Cuando uno o varios aspirantes presenten documentación que avale una puntuación mayor a 60 puntos, al aspirante que tenga la mayor puntuación se le asignará una calificación de 60 puntos. La calificación de los demás aspirantes se calculará de manera proporcional. Se deberá considerar en esta etapa las acciones afirmativas.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 8.- De las acciones afirmativas: El puntaje por acción afirmativa se aplicará en la fase de méritos para promover la igualdad real conforme dispone la Constitución vigente, de acuerdo a cada condición personal debidamente certificada por la institución correspondiente. La acción afirmativa será calificada con 0,25 puntos, acumulables hasta un punto.

Este puntaje adicional se otorgará una vez realizada la calificación de méritos.

Las acciones afirmativas se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Autodefinición étnica: indígena, afro ecuatoriano o montubio;
- 2.- Héroe y Heroína;
- 3.- Excombatiente;
- 4.- Personas con discapacidad de al menos 30%; personas con enfermedades catastróficas o que mantengan personas a su cargo con este tipo de enfermedades.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 13 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 9.- Reconsideración de la resolución de declaratoria de “no idoneidad” y de la fase de méritos: En el caso de que el aspirante haya sido declarado “no idóneo”, podrá presentar en el término de dos (2) días a partir de la notificación ante la Comisión de Evaluación, una solicitud de reconsideración a dicha declaratoria, de manera fundamentada.

La Comisión de Evaluación, resolverá la solicitud de reconsideración en el término de dos (2) días, para lo cual, en caso de ser procedente, calificará los méritos con base en la documentación inicial con la cual postuló. Una vez realizada dicha calificación, notificará al recurrente de manera motivada con la decisión adoptada en un término de dos (2) días.

En el caso de que el aspirante declarado idóneo no se encuentra conforme con el puntaje concedido en la calificación de los méritos, podrá presentar en el término de dos días a partir de la notificación, una solicitud de reconsideración, con base en la documentación inicial con la cual postuló. La Comisión de Evaluación, resolverá la reconsideración presentada en el término de dos (2) días. Una vez realizada la recalificación de méritos, notificará al recurrente con la decisión adoptada en un término de dos (2) días.

De esta resolución no se admitirá otra solicitud de reconsideración dentro de esta fase del proceso de selección.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 10.- De la fase de validación de conocimientos: La segunda fase del proceso de selección corresponderá a la validación de conocimientos (oral o escrito), a ser definido por la Comisión de Evaluación y se realizará de manera presencial. En casos estrictamente necesarios la Comisión de Evaluación podrá efectuar esta fase del proceso a través de medios virtuales.

En el proceso de validación de conocimientos, la Comisión de Evaluación podrá solicitar la comparecencia y colaboración de un docente o una comisión docente (hasta 3 miembros) con conocimientos en el campo específico del concurso designada por dicho organismo. Asimismo, podrá solicitar el acompañamiento de un funcionario de la Dirección de Gestión de Talento Humano para establecer un criterio técnico sobre competencias conductuales.

Los miembros que apoyan en el proceso de validación brindarán su recomendación, motivada y por escrito, a la Comisión de Evaluación para la determinación de la calificación.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 11.- De la calificación final de la fase de validación: La validación de conocimientos será calificada sobre 40 puntos que corresponderán al 40% de la calificación final. Para continuar en el proceso de selección, el o la aspirante deberá obtener por lo menos el 50% de la nota máxima posible en esta validación.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 14 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 12.- Reconsideración de la resolución de la fase de validación de conocimientos: El aspirante podrá presentar, ante la Comisión de Evaluación, una solicitud de reconsideración a la fase de validación de conocimientos de manera motivada y fundamentada, para lo cual contará con un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación.

La Comisión de Evaluación deberá resolver la reconsideración presentada en el término de dos (2) días, debiendo notificar inmediatamente al recurrente con la decisión adoptada.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 13.- De la declaratoria de ganador del concurso de méritos: Terminado el proceso de calificación de méritos y validación de conocimientos, la Comisión de Evaluación declarará ganador a quien obtenga el mayor puntaje. El resultado final será notificado a los aspirantes en el término de dos (2) días. De esta resolución no se admitirá otro recurso en la vía administrativa dentro de la Universidad.

Si se produjere un empate en la nota final del concurso, se declarará ganador al concursante que haya obtenido una mayor calificación final en la fase de méritos y, en caso de persistir el empate, se declarará ganador al concursante que haya obtenido la mayor calificación en la nota final del acta de grado del título de tercer nivel presentado para cumplimiento de requisitos del concurso.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 14.- De la comunicación de resultados: Concluido el concurso de méritos, la Comisión de Evaluación comunicará a la Rectora o Rector los resultados del proceso de selección, en el término de dos (2) días, solicitando se extienda el contrato ocasional a favor del o de los ganadores. Los resultados del proceso con el informe final serán publicados en la página web de la Universidad al finalizar el procedimiento administrativo.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

SECCIÓN II

PROCESO DE SELECCIÓN PARA PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL A TIEMPO COMPLETO

Artículo 15.- De los requisitos para personal académico ocasional a tiempo completo: A más de los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente instrumento, para participar en un proceso de selección para personal académico ocasional a tiempo completo de la Universidad de Cuenca se deberá contar con el grado de doctor, PhD., y una publicación académica en el área del concurso. Para el caso de Artes, la publicación académica se podrá reemplazar por un producto artístico-cultural. El requisito de PhD, en el caso de Medicina y Odontología, se podrá reemplazar por el título equivalente, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL		Página: 15 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU		Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL		Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024		Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario	

Artículo 16.- De la puntuación y calificación de méritos: Para aquellos postulantes que fueron declarados idóneos, la calificación de méritos se realizará de conformidad al siguiente detalle, para lo cual el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que verifiquen su cumplimiento:

1. Reconocimientos académicos:
 - a) Por el premio Benigno Malo o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 5 puntos.
 - b) Por el premio Accésit o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 3 puntos.
 - c) Por haber aprobado el Programa Honores Vanguardia de la Universidad de Cuenca: 2 puntos.
 - d) Reconocimientos académicos – artísticos o de diseño, si es pertinente en el área del concurso, otorgados por instituciones nacionales o internacionales de prestigio: 3 puntos.
 - e) Obras de cualquiera de las áreas artísticas o de diseño, si es pertinente en el área del concurso, invitadas para ser exhibidas, proyectadas o puestas en escena por instituciones de prestigio académico o artístico: 2 puntos.
2. Expediente académico universitario:
 - a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 2 puntos en grado y 2 puntos en posgrado. Para el efecto se considerará una sola acta para cada caso.
3. Títulos de tercer y cuarto nivel:
 - a) PhD adicional, en área distinta del concurso: 5 puntos.
 - b) Maestría o Especialidad (en Medicina u Odontología), afín al área de concurso: 8 puntos.
 - c) Maestría o Especialidad (en Medicina u Odontología) adicional, en área distinta a la del concurso: 3 puntos.
 - d) Maestría en docencia o gestión universitaria: 5 puntos.
 - e) Especialidad en docencia, investigación o gestión universitaria: 2 puntos.
 - f) Diplomado Superior en docencia, investigación o gestión universitaria: 1 punto.
 - g) El Título de Doctor en Jurisprudencia conferido antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre de 2010: 2 puntos si el concurso se refiere a una materia jurídica y 1 punto si el concurso no versa sobre una materia jurídica.
 - h) El Título de Doctor conferido por las Facultades de Filosofía en las mismas circunstancias que el Título de Doctor en Jurisprudencia: 2 puntos, si el título se refiere a la materia del concurso y 1 punto, si el título no se relaciona con la materia del concurso.
 - i) Los títulos de tercer nivel no considerados como requisitos: 2 puntos.

Los puntajes para los títulos de tercer y cuarto nivel serán otorgados para un solo título en cada literal previo. Cuando en una carrera o programa se otorguen títulos intermedios, se valorará el título de mayor nivel. Los títulos profesionales y grados académicos obtenidos en el Ecuador y en el exterior, para su

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 16 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

validez en el concurso, deberán ser reconocidos e inscritos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

4. Experiencia docente universitaria:

- a) Un punto por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria con un mínimo de 2 horas semanales, en el área del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- b) Un punto por cada curso de docencia en posgrado en el área del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- c) 0.5 puntos por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- d) 0,5 puntos por cada ciclo lectivo completo, por ayudante de cátedra o de investigación en la Universidad, hasta 2 puntos.
- e) 0,5 puntos por cada ciclo lectivo completo, como personal de apoyo académico en la Universidad, hasta 2 puntos.
- f) En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una IES, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado.

5. Publicaciones y creaciones artísticas:

- a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología:
 - 1 punto por artículo; o,
 - 3 puntos por artículo si está en una revista indexada; o,
 - 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 (Scopus, JCR o SJR).
 El puntaje se otorgará hasta por un total de 10 artículos. En caso de que el postulante presente más de 10 artículos, la Comisión de Evaluación deberá considerar los 10 artículos que le otorguen el mayor puntaje.
- b) Como autor de un libro, en el área del concurso, con revisión de pares: 5 puntos por libro, hasta 3 libros.
- c) Como autor de un capítulo de un libro en el área del concurso, con revisión de pares: 3 puntos, hasta 3 capítulos de libro. Se contabilizará un solo capítulo por libro.
- d) Productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso: 5 puntos por obra hasta 3 obras; para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional.

Para la evaluación de artículos, los participantes deben presentar una impresión de la página web o archivo PDF donde se evidencie la indexación y el cuartil de la revista correspondiente en el año de la publicación. Para el caso de los artículos publicados en el mismo año del concurso se considerará el cuartil de la revista del año anterior a la publicación. Para la evaluación de libros o capítulos de libro, se debe presentar la página del libro donde se encuentre especificado que se siguió un proceso de revisión por pares (en caso de ser una versión impresa, la página deberá estar debidamente certificada), o presentar

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 17 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

un documento de la editorial que certifique el proceso de revisión por pares. Para los documentos digitales se deberá incluir en el expediente el enlace a la página web.

Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso.

6. Participación en investigaciones, con certificación o informe final aprobado, emitido por una unidad académica competente:
 - a) Como director de un proyecto de investigación en el área afín al concurso: 6 puntos por cada año de dirección del proyecto o programa, hasta 18 puntos.
 - b) Como codirector de un proyecto de investigación en el área afín al concurso: 3 puntos por cada año de codirección del proyecto o programa, hasta 9 puntos.
 - c) Como investigador en el área afín al concurso (incluye estancias postdoctorales): 2 punto por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 6 puntos.

7. Participación en actividades universitarias de vinculación con la colectividad, con certificación o informe final aprobado, emitido por la unidad académica competente:
 - a) Como Tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 3 puntos por cada año, hasta 9 puntos.
 - b) Como co-tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1,5 puntos por cada año, hasta 4,5 puntos
 - c) Como docente participante de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1 punto por cada año como docente participante del proyecto, hasta 3 puntos.

La puntuación de los numerales 6 y 7 de esta sección será por una sola vez, por proyecto. En caso de que el postulante presente el mismo proyecto tanto para investigación como vinculación, la comisión deberá considerar el mérito que le otorgue el mayor puntaje.

En los procesos de selección se le otorgará al personal académico que al momento del concurso se encuentre vinculado contractualmente a la Universidad de Cuenca, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales por un periodo mínimo de un año y haya obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral docente en el último periodo académico disponible, un punto adicional por año de vinculación, hasta un máximo de cinco (5) puntos. Para el efecto, el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que acrediten dicha condición.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 17.- De la puntuación final de la fase de méritos: La puntuación de los méritos sustentada en la documentación presentada podrá alcanzar un máximo de 60 puntos y será sumada directamente a la puntuación final. Cuando uno o varios aspirantes presenten documentación que avale una puntuación mayor a 60 puntos, al aspirante que tenga la mayor puntuación se le asignará una calificación de 60 puntos.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 18 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

La calificación de los demás aspirantes se calculará de manera proporcional. Se deberá considerar en esta etapa las acciones afirmativas.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 18.- De las acciones afirmativas: El puntaje por acción afirmativa se aplicará en la fase de méritos para promover la igualdad real conforme dispone la Constitución vigente, de acuerdo a cada condición personal debidamente certificada por la institución correspondiente.

La acción afirmativa será calificada con 0,25 puntos, acumulables hasta un punto. Este puntaje adicional se otorgará una vez realizada la calificación de méritos.

Las acciones afirmativas se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Autodefinition étnica: indígena, afro ecuatoriano o montubio;
- 2.- Héroe y Heroínas;
- 3.- Excombatiente;
- 4.- Personas con discapacidad de al menos 30%; personas con enfermedades catastróficas o que mantengan personas a su cargo con este tipo de enfermedades.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 19.- Reconsideración de la resolución de declaratoria de “no idoneidad” y de la fase de méritos: En el caso de que el aspirante haya sido declarado “no idóneo”, podrá presentar en el término de dos (2) días a partir de la notificación ante la Comisión de Evaluación, una solicitud de reconsideración a dicha declaratoria, de manera fundamentada.

La Comisión de Evaluación, resolverá la solicitud de reconsideración en el término de dos (2) días, para lo cual, en caso de ser procedente, calificará los méritos con base en la documentación inicial con la cual postuló. Una vez realizada dicha calificación, notificará al recurrente de manera motivada con la decisión adoptada en un término de dos (2) días.

En el caso de que el aspirante declarado idóneo no se encuentra conforme con el puntaje concedido en la calificación de los méritos, podrá presentar en el término de dos días a partir de la notificación, una solicitud de reconsideración, con base en la documentación inicial con la cual postuló. La Comisión de Evaluación, resolverá la reconsideración presentada en el término de dos (2) días. Una vez realizada la recalificación de méritos, notificará al recurrente con la decisión adoptada en un término de dos (2) días.

De esta resolución no se admitirá otra solicitud de reconsideración dentro de esta fase del proceso de selección.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 19 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 20.- De la fase de validación de capacidades de investigación y de conocimientos: La segunda fase del proceso de selección corresponderá a la validación de capacidades de investigación y de conocimientos en el campo específico del concurso.

Esta parte del proceso tendrá una ponderación del 40% de la calificación final. Para esto, los concursantes realizarán: 1) la exposición de un proyecto de investigación relacionado con las líneas asociadas al concurso y 2) validación de conocimientos (oral o escrita) sobre un tema del área del conocimiento determinado por una comisión docente especializada designada por la Comisión de Evaluación. Tanto la exposición de un proyecto como la validación de conocimientos serán públicas y realizadas de manera presencial. En casos estrictamente necesarios la Comisión de Evaluación podrá efectuar esta fase del proceso a través de medios virtuales.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 21.- De la calificación final de la fase de validación de capacidades de investigación y de conocimientos: La validación de capacidades de investigación será calificada sobre 100 puntos y corresponderá al 20% de la calificación final. La validación de conocimientos sobre un tema del área del concurso será calificada sobre 100 puntos y corresponderá al 20% de la calificación final. Para continuar en el proceso de selección, el o la aspirante deberá obtener por lo menos el 50% de la nota máxima posible de la suma de las dos validaciones.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 22.- Reconsideración de la resolución de la fase de validación de capacidades de investigación y de conocimientos: El aspirante podrá presentar, ante la Comisión de Evaluación, una solicitud de reconsideración a la fase de validación de capacidades de investigación y de conocimientos de manera motivada y fundamentada, para lo cual contará con un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación.

La Comisión de Evaluación deberá resolver la reconsideración presentada en el término de dos (2) días, debiendo notificar inmediatamente al recurrente con la decisión adoptada.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 23.- De la declaratoria de ganador del concurso de méritos: Terminado el proceso de calificación de méritos y validación de capacidades de investigación y conocimientos, la Comisión de Evaluación declarará ganador a quien obtenga el mayor puntaje. El resultado final será notificado a los aspirantes en el término de dos (2) días. De esta resolución no se admitirá otro recurso en la vía administrativa dentro de la Universidad.

Si se produjere un empate en la nota final del concurso, se declarará ganador al concursante que haya obtenido una mayor calificación final en la fase de méritos y, en caso de persistir el empate, se declarará ganador al concursante que haya obtenido la mayor calificación en la nota final del acta de grado del título de tercer nivel presentado para cumplimiento de requisitos del concurso.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 20 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 24.- De la comunicación de resultados: Concluido el concurso de méritos, la Comisión de Evaluación comunicará a la Rectora o Rector los resultados del proceso de selección, en el término de dos (2) días, solicitando se extienda el contrato ocasional a favor del o de los ganadores. Los resultados del proceso con el informe final serán publicados en la página web de la Universidad al finalizar el procedimiento administrativo.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

CAPÍTULO II SELECCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL

Artículo 25.- De la Selección del Personal de Apoyo Académico: La Universidad con base en su autonomía para gestionar los procesos internos para la selección del personal de apoyo académico: técnico docente y técnico de artes, realizará un procedimiento de selección similar al del personal docente ocasional; y, para técnico de investigación y técnico de laboratorio se desarrollará conforme a lo detallado en las secciones II y III del presente capítulo.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 26.- Tipos de personal de apoyo seleccionado: Para la selección de personal de apoyo académico no titular ocasional, la Universidad de Cuenca convocará para ocupar las vacantes de: a) Técnicos docentes, b) Técnicos de investigación, c) Técnicos de artes, y d) Técnicos de laboratorio.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

SECCIÓN I SELECCIÓN DE TÉCNICOS DOCENTES Y TÉCNICOS DE ARTES

Artículo 27.- Del proceso de selección del personal de apoyo académico técnico docente y técnico de artes: Para la selección del personal de apoyo académico no titular de la Universidad, en lo relacionado al procedimiento, la participación del Secretario Abogado, la convocatoria, la inscripción y presentación de documentos, se observará lo establecido en los artículos del 1 al 4 del presente instrumento jurídico.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 28.- De los requisitos para personal de apoyo académico técnico docente y técnico de artes: El o los aspirantes a estos tipos de personal de apoyo académico no titular ocasional, requiere a más de los previstos por el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón, lo siguiente:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a las actividades

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 21 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

de asistencia (incluye la enseñanza de una segunda lengua, nacional o extranjera), este título deberá estar reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,

b) Demás especificaciones que consten en la convocatoria, siempre y cuando no sean mayores a las establecidas en la normativa institucional que regula las escalas remunerativas del personal de apoyo académico 2.

Para el caso de los técnicos docentes ocasionales para la enseñanza de una segunda lengua, nacional o extranjera, se requerirá una certificación internacional de nivel C1 en el idioma del concurso. No se exigirá esta certificación en caso que el aspirante sea nativo hablante.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 29.- De la declaratoria de idoneidad y fase de méritos: El Decano o Decana de la Facultad o autoridad de la Unidad Académica respectiva dentro del término de dos (2) días, convocará a la Comisión de Evaluación, para declarar la idoneidad de los aspirantes, con base en los requisitos constantes en la convocatoria; y, proceder a la calificación de los méritos.

En el caso de que el aspirante sea declarado como “no idóneo”, la Comisión de Evaluación indicará expresamente, los hechos que motivaron tal declaratoria.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 30.- De la puntuación y calificación de méritos: Para aquellos postulantes que fueron declarados idóneos, la calificación de méritos se realizará de conformidad al siguiente detalle, para lo cual el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que verifiquen su cumplimiento:

1. Reconocimientos académicos:
 - a) Por el premio Benigno Malo o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 5 puntos.
 - b) Por el premio Accésit o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 3 puntos.
 - c) Por haber aprobado el Programa Honores Vanguardia de la Universidad de Cuenca: 2 puntos.
 - d) Reconocimientos académicos – artísticos o de diseño, si es pertinente en el área del concurso, otorgados por instituciones nacionales o internacionales de prestigio: 3 puntos.
 - e) Obras de cualquiera de las áreas artísticas o de diseño, si es pertinente en el área del concurso, invitadas para ser exhibidas, proyectadas o puestas en escena por instituciones de prestigio académico o artístico: 2 puntos
2. Expediente académico universitario:
 - a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 2 puntos en grado y 2 puntos en posgrado. Para el efecto se considerará una sola acta para cada caso.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 22 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

3. Títulos de tercer y cuarto nivel:

- a) PhD, afín al área del concurso: 15 puntos.
- b) PhD adicional, en área distinta del concurso: 5 puntos.
- c) Maestría o Especialidad (en Medicina u Odontología), afín al área de concurso: 10 puntos.
- d) Maestría o Especialidad (en Medicina u Odontología) adicional, en área distinta a la del concurso: 3 puntos.
- e) Maestría en docencia o gestión universitaria: 5 puntos.
- f) Especialidad en docencia, investigación o gestión universitaria: 2 puntos.
- g) Diplomado Superior en docencia, investigación o gestión universitaria: 1 punto.
- h) El Título de Doctor en Jurisprudencia conferido antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre de 2010: 2 puntos si el concurso se refiere a una materia jurídica y 1 punto si el concurso no versa sobre una materia jurídica.
- i) El Título de Doctor conferido por las Facultades de Filosofía en las mismas circunstancias que el Título de Doctor en Jurisprudencia: 2 puntos, si el título se refiere a la materia del concurso y 1 punto, si el título no se relaciona con la materia del concurso.
- j) Los títulos de tercer nivel no considerados como requisitos: 2 puntos.

Los puntajes para los títulos de tercer y cuarto nivel serán otorgados para un solo título en cada literal previo. Cuando en una carrera o programa se otorguen títulos intermedios, se valorará el título de mayor nivel. Los títulos profesionales y grados académicos obtenidos en el Ecuador y en el exterior, para su validez en el concurso, deberán ser reconocidos e inscritos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

4. Experiencia docente universitaria:

- a) Un punto por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria con un mínimo de 2 horas semanales, en el área del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- b) Un punto por cada curso de docencia en posgrado en el área del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- c) 0.5 puntos por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos.
- d) 0,5 puntos por cada ciclo lectivo completo, por ayudante de cátedra o de investigación en la Universidad, hasta 2 puntos.
- e) 0,5 puntos por cada ciclo lectivo completo, como personal de apoyo académico en la Universidad, hasta 2 puntos.
- f) En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una IES, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado.

5. Publicaciones y creaciones artísticas:

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 23 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

- a) Artículo en el área del concurso en una revista o publicación de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología:
 - 1 punto por artículo; o,
 - 3 puntos por artículo si está en una revista indexada; o,
 - 5 puntos por artículo si, en el momento de la publicación, la revista indexada estuvo en los cuartiles 1 y 2 (Scopus, JCR o SJR).

El puntaje se otorgará hasta por un total de 6 artículos. En caso de que el postulante presente más de 6 artículos, la Comisión de Evaluación deberá considerar los 6 artículos que le otorguen el mayor puntaje.
- b) Como autor de un libro, en el área del concurso, con revisión de pares: 5 puntos por libro, hasta 3 libros.
- c) Como autor de un capítulo de un libro en el área del concurso, con revisión de pares: 3 puntos, hasta 3 capítulos de libro. Se contabilizará un solo capítulo por libro.
- d) Productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso: 5 puntos por obra hasta 3 obras; para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional.

Para la evaluación de artículos, los participantes deben presentar una impresión de la página web o archivo PDF donde se evidencie la indexación y el cuartil de la revista correspondiente en el año de la publicación. Para el caso de los artículos publicados en el mismo año del concurso se considerará el cuartil de la revista del año anterior a la publicación. Para la evaluación de libros o capítulos de libro, se debe presentar la página del libro donde se encuentre especificado que se siguió un proceso de revisión por pares (en caso de ser una versión impresa, la página deberá estar debidamente certificada), o presentar un documento de la editorial que certifique el proceso de revisión por pares. Para los documentos digitales se deberá incluir en el expediente el enlace a la página web.

Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso.

6. Participación en investigaciones, con certificación o informe final aprobado, emitido por una unidad académica competente:
 - a) Como director de un proyecto de investigación en el área afín al concurso: 4 puntos por cada año de dirección del proyecto o programa, hasta 12 puntos.
 - b) Como codirector de un proyecto de investigación en el área afín al concurso: 2 puntos por cada año de codirección del proyecto o programa, hasta 6 puntos.
 - c) Como investigador en el área afín al concurso (incluye estancias postdoctorales): 1 punto por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 3 puntos.
7. Participación en actividades universitarias de vinculación con la colectividad, con certificación o informe final aprobado, emitido por la unidad académica competente:
 - a) Como Tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 3 puntos por cada año, hasta 9 puntos.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 24 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

- b) Como co-tutor de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1,5 puntos por cada año, hasta 4,5 puntos
- c) Como docente participante de un proyecto de servicio a la comunidad con una duración mínima de un año: 1 punto por cada año como docente participante del proyecto, hasta 3 puntos.

La puntuación de los numerales 6 y 7 de esta sección será por una sola vez, por proyecto. En caso de que el postulante presente el mismo proyecto tanto para investigación como vinculación, la comisión deberá considerar el mérito que le otorgue el mayor puntaje.

En los procesos de selección se le otorgará al personal de apoyo académico no titular que al momento del concurso se encuentre vinculado contractualmente a la Universidad de Cuenca, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales por un periodo mínimo de un año, un punto adicional por año de vinculación, hasta un máximo de cinco (5) puntos. Para el efecto, el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que acrediten dicha condición.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 31.- De la calificación final de la fase de méritos: La puntuación de los méritos sustentada en la documentación presentada podrá alcanzar un máximo de 40 puntos y será sumada directamente a la puntuación final. Cuando uno o varios aspirantes presenten documentación que avale una puntuación mayor a 40 puntos, al aspirante que tenga la mayor puntuación se le asignará una calificación de 40 puntos. La calificación de los demás aspirantes se calculará de manera proporcional. Se deberá considerar en esta etapa las acciones afirmativas, constantes en el artículo 8 del presente instrumento.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 32.- Reconsideración de la resolución de declaratoria de “no idoneidad” y de la fase de méritos: En el caso de que el aspirante haya sido declarado “no idóneo”, podrá presentar en el término de dos (2) días a partir de la notificación ante la Comisión de Evaluación, una solicitud de reconsideración a dicha declaratoria, de manera fundamentada.

La Comisión de Evaluación, resolverá la solicitud de reconsideración en el término de dos (2) días, para lo cual, en caso de ser procedente, calificará los méritos con base en la documentación inicial con la cual postuló. Una vez realizada dicha calificación, notificará al recurrente de manera motivada con la decisión adoptada en un término de dos (2) días.

En el caso de que el aspirante declarado idóneo no se encuentra conforme con el puntaje concedido en la calificación de los méritos, podrá presentar en el término de dos días a partir de la notificación, una solicitud de reconsideración, con base en la documentación inicial con la cual postuló. La Comisión de Evaluación, resolverá la reconsideración presentada en el término de dos (2) días. Una vez realizada la recalificación de méritos, notificará al recurrente con la decisión adoptada en un término de dos (2) días.

De esta resolución no se admitirá otra solicitud de reconsideración dentro de esta fase del proceso de selección.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 25 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 33.- De la fase de validación de conocimientos: La segunda fase del proceso de selección corresponderá a la validación de conocimientos (oral o escrito), a ser definido por la Comisión de Evaluación y se realizará de manera presencial. En casos estrictamente necesarios la Comisión de Evaluación podrá efectuar esta fase del proceso a través de medios virtuales.

En el proceso de validación de conocimientos, la Comisión de Evaluación podrá solicitar la comparecencia y colaboración de un docente o una comisión docente (hasta 3 miembros) con conocimientos en el campo específico del concurso designada por dicho organismo. Asimismo, podrá solicitar el acompañamiento de un funcionario de la Dirección de Gestión de Talento Humano para establecer un criterio técnico sobre competencias conductuales.

Los miembros que apoyan en el proceso de validación brindarán su recomendación, motivada y por escrito, a la Comisión de Evaluación para la determinación de la calificación.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 34.- De la calificación final de la fase de validación: La validación de conocimientos será calificada sobre 60 puntos que corresponderán al 60% de la calificación final. Para continuar en el proceso de selección, el o la aspirante deberá obtener por lo menos el 50% de la nota máxima posible en esta validación.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 35.- De la reconsideración de la resolución de la fase de validación de conocimientos: El aspirante podrá presentar, ante la Comisión de Evaluación, una solicitud de reconsideración a la fase de validación de conocimientos de manera motivada y fundamentada, para lo cual contará con un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación.

La Comisión de Evaluación deberá resolver la reconsideración presentada en el término de dos (2) días, debiendo notificar inmediatamente al recurrente con la decisión adoptada.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 36.- De la declaratoria de ganador y vinculación del técnico docente o técnico de artes: Para la declaratoria de ganador y vinculación de técnico docente o técnico de artes no titular se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 13 y 14 del presente instrumento.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

SECCIÓN II SELECCIÓN DE TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 26 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 37.- De la selección para técnicos de investigación ocasional: Para el ingreso como técnico de investigación ocasional de la Universidad de Cuenca, el Rector o la Rectora, a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano, a petición realizada mediante resolución del Comité de Gestión del Departamento de Investigación requirente del técnico de investigación ocasional, y contando con informe de pertinencia y de disponibilidad presupuestaria emitido por el Vicerrectorado de Investigación e Innovación, convocará al proceso de selección que incluye dos fases: evaluación de méritos y validación de capacidades de investigación y conocimientos.

Actuará como Comisión de Evaluación los miembros que conforman el Comité de Gestión del Departamento de Investigación requirente.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 38.- Requisitos para el concurso: El o la aspirante a técnico de investigación ocasional deberá cumplir los requisitos señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón, así como los requisitos previstos en la normativa institucional vigente, para el personal académico de apoyo ocasional, que deberá incluir lo siguiente:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo amplio del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia en investigación; este título deberá estar reconocido e inscrito ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.
- b) Demás especificaciones que consten en la convocatoria, siempre y cuando no sean mayores a las establecidas en la normativa institucional que regula las escalas remunerativas del personal de apoyo académico 2.

En caso de que el aspirante a técnico de investigación ocasional haya realizado sus estudios de maestría o posgrado en una universidad extranjera y el título aún no hubiere sido entregado por encontrarse en trámite de emisión, para efectos de la declaratoria de idoneidad, el aspirante podrá presentar el título sustitutorio y/o certificado emitido por la IES y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior del Ecuador que acredite su formación.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 39.- Del Secretario Abogado de la Comisión: Actuará como Secretario Ad Hoc de la Comisión de Evaluación un Secretario Abogado designado por el Procurador, una vez conferida la respectiva autorización por parte de la Rectora o el Rector de la Universidad. El Secretario Abogado brindará la asesoría necesaria para la Comisión.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 40.- De la convocatoria: La convocatoria incluirá el cronograma del proceso de selección, los requisitos académicos solicitados en el perfil, el tiempo de dedicación, la remuneración del puesto o puestos. El cronograma será elaborado por el Departamento de Investigación y aprobado por el

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 27 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

Vicerrectorado de Investigación e Innovación.

La Dirección de Comunicación Institucional será la responsable de la publicación de la convocatoria y demás comunicados relacionados con el proceso de selección, previa autorización de la Dirección de Gestión del Talento Humano.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 41.- De la inscripción y presentación de documentos: Los aspirantes a técnico de investigación ocasional, se inscribirán y presentarán la documentación, en un solo formato, ya sea impreso o digital, formato que será definido en la convocatoria. En cualquiera de los dos formatos, se deberá garantizar la veracidad de la documentación presentada. Dentro del término de cinco (5) días contados desde la fecha de la convocatoria, los aspirantes entregarán:

- a) Solicitud firmada por el peticionario o por una persona que presente autorización por escrito con reconocimiento de firma notarial, dirigida a la Rectora o al Rector de la Universidad, indicando el proceso de selección al que postula, enumerando los documentos que acompaña y señalando domicilio y dirección de correo electrónico para las notificaciones;
- b) Impresión del registro de los títulos del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior descargado de la página web oficial;
- c) Copia de la cédula de identidad o pasaporte;
- d) Documentos para considerar para la calificación de méritos (de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de este procedimiento).

El Secretario Abogado Ad Hoc, receptorá las inscripciones y la documentación de cada aspirante cuando ésta sea presentada ya sea de manera física o digital y sentará la fe de presentación en la solicitud. El Secretario Abogado Ad Hoc se responsabilizará de mantener en custodia la documentación recibida.

Cuando se requiera de dos o más técnicos de investigación con el mismo perfil se podrá realizar un solo concurso y una sola convocatoria y se declararán ganadores a los aspirantes que obtengan las mejores calificaciones.

Concluido el plazo para la inscripción y recepción de la documentación, el Secretario Abogado Ad Hoc notificará del hecho a la autoridad del Departamento de Investigación requirente, confirmando el número de inscritos por concurso y que las inscripciones fueron receptoradas en los tiempos establecidos en la convocatoria.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 42.- De la declaratoria de idoneidad y fase de méritos: El Director o Directora del Departamento de Investigación respectiva dentro del término de dos (2) días, convocará a la Comisión de Evaluación, para declarar la idoneidad de los aspirantes, con base en los requisitos constantes en la convocatoria; y, proceder a la calificación de los méritos.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 28 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

En el caso de que el aspirante sea declarado como “no idóneo”, la Comisión de Evaluación indicará expresamente, los hechos que motivaron tal declaratoria.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 43.- De las etapas de selección: Las etapas de la fase de selección para técnico de investigación ocasional, serán las siguientes:

1. Calificación de méritos.
2. Validación de conocimientos y capacidades de investigación.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 44.- De la puntuación y calificación de méritos: Para aquellos postulantes que fueron declarados idóneos, la calificación de méritos se realizará de conformidad al siguiente detalle, para lo cual el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que verifiquen su cumplimiento:

1. Reconocimientos académicos:
 - a) Por el premio Benigno Malo o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 5 puntos.
 - b) Por el premio Accésit o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 3 puntos.
 - c) Por haber aprobado el Programa Honores Vanguardia de la Universidad de Cuenca: 2 puntos.
 - d) Por ser autor o coautor de un artículo que haya sido seleccionado como artículo del año por una revista indexada: 3 puntos.
 - e) Por ser autor o coautor de un artículo científico premiado como artículo más citado en cualquier año en una revista indexada: 2 puntos.
 - f) Por haber sido premiado como mejor presentación o mejor poster en una conferencia internacional: 2 puntos.
 - g) Obras de cualquiera de las áreas artísticas o de diseño, si es pertinente en el área del concurso, invitadas para ser exhibidas, proyectadas o puestas en escena por instituciones de prestigio académico o artístico: 3 puntos.
2. Expediente académico universitario:
 - a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 1 punto en grado y 3 puntos en posgrado. Para el efecto se considerará una sola acta para cada caso.
3. Expediente de cuarto nivel:
 - a) Título de cuarto nivel, maestría, Especialidad (en Medicina u Odontología) o PhD, afín al área del concurso: 10 puntos.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 29 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

- b) Título adicional de cuarto nivel, afín al área de concurso: 3 puntos.

Los puntajes para los títulos de cuarto nivel serán otorgados para un solo título en cada literal previo. Cuando en un curso de posgrado se otorguen títulos intermedios, se valorará el título de mayor nivel.

Los títulos profesionales y grados académicos obtenidos en el Ecuador y en el exterior, para su validez en el concurso, deberán ser reconocidos e inscritos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

En caso de estudios de cuarto nivel en una universidad extranjera cuyo título aún no hubiere sido entregado por encontrarse en trámite de emisión, el aspirante podrá presentar el título sustitutorio o certificado emitido por la IES y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior que acredite su formación.

4. Experiencia universitaria:

- a) Técnico de investigación en proyectos afines al área del concurso en los últimos 5 años: 1 punto por cada período académico completo, hasta 5 puntos.
- b) Ayudante de investigación en la Universidad de Cuenca en los últimos 5 años: 0.5 puntos por período académico completo, hasta 2.5 puntos.
- c) Técnico de laboratorio en una Universidad en los últimos 5 años: 0.5 puntos por cada ciclo lectivo, hasta 2.5 puntos.

En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una IES, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado.

5. Publicaciones y creaciones artísticas:

- a) Artículo publicado en los últimos 5 años en el área del concurso en una revista indexada como primer autor o coautor: 3 puntos por artículo. Aquellos artículos publicados en revistas en los cuartiles 1 y 2 (de Scopus, JCR o SJR) tendrán dos puntos adicionales por artículo. El puntaje se otorgará hasta por un total de 4 artículos. En caso de que el aspirante presente más de 4 artículos, la Comisión de Evaluación deberá considerar los 4 artículos que le otorguen el mayor puntaje.
- b) Libro publicado con revisión de pares en los últimos 5 años en el área del concurso como autor o coautor: 5 puntos por libro, hasta 2 libros.
- c) Capítulo de un libro con revisión de pares publicado en los últimos 5 años en el área del concurso como autor o coautor: 2 puntos, hasta 2 capítulos de libro. Se contabilizará un solo capítulo por libro.
- d) Productos artístico-culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso: 5 puntos por obra hasta 3 obras; para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 30 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

Para la evaluación de artículos, los participantes deben presentar una impresión de la página web o archivo PDF donde se demuestre la indexación y el cuartil de la revista correspondiente en el año de la publicación. Para el caso de los artículos publicados en el mismo año del concurso se considerará el cuartil de la revista del año anterior a la publicación. Para la evaluación de libros o capítulos de libro, se debe presentar la página del libro donde se encuentre especificado que se siguió un proceso de revisión por pares (en caso de ser una versión impresa, la página deberá estar debidamente certificada), o presentar un documento de la editorial que certifique el proceso de revisión por pares. Para los documentos digitales se deberá incluir en el expediente el enlace a la página web.

6. Participación en procesos investigación:

- a) Director o codirector de un proyecto de investigación en el área afín al concurso: 1 punto por cada año de dirección o codirección del proyecto o programa, hasta 5 puntos.
- b) Investigador de un proyecto de investigación con una carga mínima de 20 horas semanales en el área afín al concurso (incluye estancias postdoctorales): 1 punto por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 6 puntos.
- c) Asistente, ayudante de investigación o personal de apoyo de un proyecto de investigación con una carga mínima de 10 horas semanales en el área afín al concurso: 0,5 punto por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 4 puntos.
- d) Coordinador o supervisor de trabajo de campo, recolección de datos, analista de laboratorio en un área afín al concurso: 1 punto por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 4 puntos.

En los procesos de selección de técnico de investigación no titular se le otorgará al aspirante que al momento del concurso se encuentre vinculado contractualmente a la Universidad de Cuenca, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales por un periodo mínimo de un año, un punto adicional por año de vinculación, hasta un máximo de cinco (5) puntos. Para el efecto, el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que acrediten dicha condición.

Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 45.- De la puntuación final de la fase de méritos: La puntuación de los méritos sustentada en la documentación presentada podrá alcanzar un máximo de 40 puntos y será sumada directamente a la puntuación final. Cuando uno o varios aspirantes presenten documentación que avale una puntuación mayor a 40 puntos, al aspirante que tenga la mayor puntuación se le asignará una calificación de 40 puntos. La calificación de los demás aspirantes se calculará de manera proporcional.

Se deberá considerar en esta etapa las acciones afirmativas señaladas en el artículo 8 del presente procedimiento.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL		Página: 31 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU		Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL		Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024		Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario	

Artículo 46.- Reconsideración de la resolución de declaratoria de “no idoneidad” y de la fase de méritos: En el caso de que el aspirante haya sido declarado “no idóneo”, podrá presentar en el término de dos (2) días a partir de la notificación ante la Comisión de Evaluación, una solicitud de reconsideración a dicha declaratoria, de manera fundamentada.

La Comisión de Evaluación, resolverá la solicitud de reconsideración en el término de dos (2) días, para lo cual, en caso de ser procedente, calificará los méritos con base en la documentación inicial con la cual postuló. Una vez realizada dicha calificación, notificará al recurrente de manera motivada con la decisión adoptada en un término de dos (2) días.

En el caso de que el aspirante declarado idóneo no se encuentra conforme con el puntaje concedido en la calificación de los méritos, podrá presentar en el término de dos días a partir de la notificación, una solicitud de reconsideración, con base en la documentación inicial con la cual postuló. La Comisión de Evaluación, resolverá la reconsideración presentada en el término de dos (2) días. Una vez realizada la recalificación de méritos, notificará al recurrente con la decisión adoptada en un término de dos (2) días.

De esta resolución no se admitirá otra solicitud de reconsideración dentro de esta fase del proceso de selección.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 47.- De la validación de capacidades de investigación y de conocimientos: La segunda fase del proceso de selección corresponderá a la validación de capacidades de investigación y de conocimientos en el área del concurso.

La validación de capacidades de investigación y de conocimientos (oral o escrita) se desarrollará sobre un tema del área del conocimiento determinado por la Comisión de Evaluación requirente del técnico de investigación ocasional. La validación práctica podrá ser en oficina, laboratorio, o directamente en el campo según la necesidad. La validación de conocimientos será pública y realizada de manera presencial. En casos estrictamente necesarios la Comisión de Evaluación podrá efectuar esta fase del proceso a través de medios virtuales.

Se podrá solicitar el acompañamiento de un funcionario de la Dirección de Gestión de Talento Humano para establecer un criterio técnico sobre competencias conductuales quienes brindarán su recomendación, motivada y por escrito, a la Comisión de Evaluación para la determinación de la calificación.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 48.- De la calificación final de la fase de validación de capacidades de investigación y de conocimientos: La validación de capacidades de investigación y de conocimientos será calificada sobre 60 puntos que corresponderán al 60% de la calificación final. Para continuar en el proceso de selección, el o la aspirante deberá obtener por lo menos el 50% de la nota máxima posible en esta validación.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL		Página: 32 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU		Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL		Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024		Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario	

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 49.- Reconsideración de la resolución de la fase de validación de capacidades de investigación y de conocimientos: El aspirante podrá presentar, ante la Comisión de Evaluación, una solicitud de reconsideración a la fase de validación de capacidades de investigación y de conocimientos de manera motivada y fundamentada, para lo cual contará con un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación.

La Comisión de Evaluación deberá resolver la reconsideración presentada en el término de dos (2) días, debiendo notificar inmediatamente al recurrente con la decisión adoptada.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 50.- De la declaratoria de ganador y vinculación del técnico de investigación: Para la declaratoria de ganador y vinculación de técnico de investigación ocasional se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 13 y 14 del presente instrumento.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

SECCIÓN III SELECCIÓN DE TÉCNICOS DE LABORATORIO

Artículo 51.- De la selección para técnicos de laboratorio ocasional: Para el ingreso como técnico de laboratorio ocasional de la Universidad de Cuenca, el Rector o la Rectora, a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano, a petición realizada mediante resolución del Consejo Directivo o Comité de Gestión del Departamento de Investigación requirente del técnico de laboratorio ocasional, y contando con informe de pertinencia y de disponibilidad presupuestaria emitido por el Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Investigación e Innovación según corresponda, convocará al proceso de selección que incluye dos fases: evaluación de méritos y validación de conocimientos.

Actuará como Comisión de Evaluación los miembros del Consejo Directivo o del Comité de Gestión del Departamento de Investigación requirente, según corresponda.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 52.- De los requisitos para el concurso: El o la aspirante a técnico de laboratorio ocasional deberá cumplir los requisitos señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón, así como los requisitos previstos en la normativa institucional vigente, para el personal académico de apoyo ocasional, que deberá incluir lo siguiente:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo amplio del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de laboratorio; este título deberá estar reconocido e inscrito ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 33 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

- b) Experiencia de al menos 1 año en el campo de conocimiento de la convocatoria del concurso;
- c) Demás especificaciones que consten en la convocatoria, siempre y cuando no sean mayores a las establecidas en la normativa institucional que regula las escalas remunerativas del personal de apoyo académico 2.

En caso de que el aspirante a técnico de laboratorio ocasional haya realizado sus estudios de cuarto nivel en una universidad extranjera y el título aún no hubiere sido entregado por encontrarse en trámite de emisión, para efectos de la declaratoria de idoneidad, el aspirante podrá presentar el título sustitutorio y/o certificado emitido por la IES y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior del Ecuador que acredite su formación.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 53.- Del Secretario Abogado de la Comisión: Actuará como Secretario Ad Hoc de la Comisión de Evaluación un Secretario Abogado designado por el Procurador, una vez conferida la respectiva autorización por parte de la Rectora o el Rector de la Universidad. El Secretario Abogado brindará la asesoría necesaria para la Comisión.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 54.- De la convocatoria: La convocatoria incluirá el cronograma del proceso de selección, los requisitos académicos solicitados en el perfil, el tiempo de dedicación, la remuneración del puesto o puestos. El cronograma será elaborado por el Consejo Directivo o Departamento de Investigación y aprobado por el Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Investigación e Innovación, según corresponda.

La Dirección de Comunicación institucional será la responsable de la publicación de la convocatoria y demás comunicados relacionados con el proceso de selección, previa autorización de la Dirección de Gestión del Talento Humano.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 55.- De la inscripción y presentación de documentos: Los aspirantes a técnico de laboratorio ocasional, se inscribirán y presentarán la documentación, en un solo formato, ya sea impreso o digital, formato que será definido en la convocatoria. En cualquiera de los dos formatos, se deberá garantizar la veracidad de la documentación presentada. Dentro del término de cinco (5) días contados desde la fecha de la convocatoria, los aspirantes entregarán:

- a) Solicitud firmada por el peticionario o por una persona que presente autorización por escrito con reconocimiento de firma notarial, dirigida a la Rectora o al Rector de la Universidad, indicando el proceso de selección al que postula, enumerando los documentos que acompaña y señalando domicilio y dirección de correo electrónico para las notificaciones;
- b) Impresión del registro de los títulos del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior descargado de la página web oficial;

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 34 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

- c) Copia de la cédula de identidad o pasaporte;
- d) Documentos para considerar para la calificación de méritos (de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de este procedimiento).

El Secretario Abogado Ad Hoc, receptorá las inscripciones y la documentación de cada aspirante cuando ésta sea presentada ya sea de manera física o digital y sentará la fe de presentación en la solicitud. El Secretario Abogado Ad Hoc se responsabilizará de mantener en custodia la documentación recibida.

Cuando se requiera de dos o más técnicos de laboratorio con el mismo perfil se podrá realizar un solo concurso y una sola convocatoria y se declararán ganadores a los aspirantes que obtengan las mejores calificaciones.

Concluido el plazo para la inscripción y recepción de la documentación, el Secretario Abogado Ad Hoc notificará del hecho al Consejo Directivo o al Departamento de Investigación según corresponda, confirmando el número de inscritos por concurso y que las inscripciones fueron receptoradas en los tiempos establecidos en la convocatoria.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 56.- De la declaratoria de idoneidad y fase de méritos: El Decano o Decana, Director o Directora del Departamento de Investigación según corresponda, dentro del término de dos (2) días, convocará a la Comisión de Evaluación, para declarar la idoneidad de los aspirantes, con base en los requisitos constantes en la convocatoria; y, proceder a la calificación de los méritos.

En el caso de que el aspirante sea declarado como “no idóneo”, la Comisión de Evaluación indicará expresamente, los hechos que motivaron tal declaratoria.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 57.- De las etapas de selección: Las etapas de la fase de selección para técnico de laboratorio ocasional, serán las siguientes:

1. Calificación de méritos.
2. Validación de conocimientos.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 58.- De la calificación de méritos: Para aquellos postulantes que fueron declarados idóneos, la calificación de méritos se realizará de conformidad al siguiente detalle, para lo cual el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que verifiquen su cumplimiento:

1. Reconocimientos académicos:

- a) Por el premio Benigno Malo o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 5

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 35 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

puntos.

- b) Por el premio Accésit o su equivalente en otras instituciones de educación superior: 3 puntos.
- c) Por haber aprobado el Programa Honores Vanguardia de la Universidad de Cuenca: 2 puntos.

2. Expediente académico universitario:

- a) Por la calificación sobresaliente en la nota final de graduación, de 90 a 100 puntos o su equivalente: 1 punto en grado y 3 puntos en posgrado. Para el efecto se considerará una sola acta para cada caso.

3. Expediente de cuarto nivel:

- a) Título de cuarto nivel, maestría, Especialidad (en Medicina u Odontología) o PhD, afín al área del concurso: 10 puntos.
- b) Título adicional de cuarto nivel, afín al área de concurso: 3 puntos.

Los puntajes para los títulos de cuarto nivel serán otorgados para un solo título en cada literal previo. Cuando en una carrera o programa se otorguen títulos intermedios, se valorará el título de mayor nivel.

Los títulos profesionales y grados académicos obtenidos en el Ecuador y en el exterior, para su validez en el concurso, deberán ser reconocidos e inscritos por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

En caso de estudios de cuarto nivel en una universidad extranjera cuyo título aún no hubiere sido entregado por encontrarse en trámite de emisión, el aspirante podrá presentar el título sustitutorio o certificado emitido por la IES y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior que acredite su formación.

4. Experiencia profesional:

- a) Técnico de laboratorio en el área del concurso en los últimos 5 años: 1 punto por cada período académico completo, hasta 5 puntos.
- b) Ayudante de investigación en el área del concurso en los últimos 5 años: 0,5 puntos por período académico completo, hasta 2.5 puntos.

En caso de que un participante haya laborado simultáneamente en más de una IES, se le reconocerá puntaje solamente en la institución que mayor tiempo haya laborado.

5. Publicaciones y creaciones artísticas:

- a) Artículo publicado en los últimos 5 años en el área del concurso en una revista indexada de ciencias, humanidades, artes, diseño o tecnología, como primer autor o co-autor; 3 puntos por artículo. Aquellos artículos publicados en revistas en los cuartiles 1 y 2 (de Scopus, JCR o SJR) tendrán dos puntos adicionales por artículo. El puntaje se otorgará hasta por un total de 4 artículos. En caso de que el postulante presente más de 4 artículos, la Comisión de Evaluación

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 36 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

deberá considerar los 4 artículos que le otorguen el mayor puntaje.

- b) Libro publicado con revisión de pares en los últimos 5 años en el área del concurso como autor o coautor: 5 puntos por libro, hasta 2 libros.
- c) Capítulo de un libro con revisión de pares publicado en los últimos 5 años en el área del concurso como autor o coautor: 2 puntos, hasta 2 capítulos de libro. Se contabilizará un solo capítulo por libro.

Para la evaluación de artículos, los participantes deben presentar una impresión de la página web donde se demuestre la indexación y el cuartil de la revista correspondiente en el año de la publicación. Para el caso de los artículos publicados en el mismo año del concurso se considerará el cuartil de la revista del año anterior a la publicación. Para la evaluación de libros o capítulos de libro, se debe presentar la página del libro donde se encuentre especificado que se siguió un proceso de revisión por pares (en caso de ser una versión impresa, la página deberá estar debidamente certificada), o presentar un documento de la editorial que certifique el proceso de revisión por pares. Para los documentos digitales se deberá incluir en el expediente el enlace a la página web.

Las publicaciones y creaciones artísticas serán durante los últimos 5 años antes del llamamiento a concurso.

6. Participación en procesos de investigación y laboratorio:

- a) Investigador de un proyecto de investigación con una carga mínima de 20 horas semanales en el área afín al concurso (incluye estancias postdoctorales): 1 punto por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 6 puntos.
- b) Asistente o ayudante de investigación o laboratorio o personal de apoyo de un proyecto de investigación con una carga mínima de 10 horas semanales en el área afín al concurso: 0,5 punto por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 4 puntos.
- c) Coordinador o supervisor de trabajo de campo o laboratorio, recolección de datos, analista de laboratorio en un área afín al concurso: 1 punto por cada año de participación en el proyecto o programa, hasta 4 puntos.
- d) Capacitación en técnicas de análisis, ensayos específicos de laboratorio, manejo de equipo especializado, técnicas de análisis de datos, entre otros, siempre que se encuentren en el campo disciplinar de ciencias experimentales. Un punto por cada 20 horas de capacitación, hasta un máximo de 3 puntos

En los procesos de selección de técnico de laboratorio no titular se le otorgará al aspirante que al momento del concurso se encuentre vinculado contractualmente a la Universidad de Cuenca, mediante contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales por un periodo mínimo de un año, un punto adicional por año de vinculación, hasta un máximo de cinco (5) puntos. Para el efecto, el aspirante deberá presentar original o copia certificada de los documentos que acrediten dicha condición.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 59.- De la puntuación final de la fase de méritos: La puntuación de los méritos sustentada en la documentación presentada podrá alcanzar un máximo de 40 puntos y será sumada directamente a la

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 37 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

puntuación final. Cuando uno o varios aspirantes presenten documentación que avale una puntuación mayor a 40 puntos, al aspirante que tenga la mayor puntuación se le asignará una calificación de 40 puntos. La calificación de los demás aspirantes se calculará de manera proporcional.

Se deberá considerar en esta etapa las acciones afirmativas señaladas en el artículo 8 del presente procedimiento.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 60.- De la reconsideración de la resolución de declaratoria de “no idoneidad” y de la fase de méritos: En el caso de que el aspirante haya sido declarado “no idóneo”, podrá presentar en el término de dos (2) días a partir de la notificación ante la Comisión de Evaluación, una solicitud de reconsideración a dicha declaratoria, de manera fundamentada.

La Comisión de Evaluación, resolverá la solicitud de reconsideración en el término de dos (2) días, para lo cual, en caso de ser procedente, calificará los méritos con base en la documentación inicial con la cual postuló. Una vez realizada dicha calificación, notificará al recurrente de manera motivada con la decisión adoptada en un término de dos (2) días.

En el caso de que el aspirante declarado idóneo no se encuentra conforme con el puntaje concedido en la calificación de los méritos, podrá presentar en el término de dos días a partir de la notificación, una solicitud de reconsideración, con base en la documentación inicial con la cual postuló. La Comisión de Evaluación, resolverá la reconsideración presentada en el término de dos (2) días. Una vez realizada la recalificación de méritos, notificará al recurrente con la decisión adoptada en un término de dos (2) días.

De esta resolución no se admitirá otra solicitud de reconsideración dentro de esta fase del proceso de selección.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 61.- De la fase de validación de conocimientos: La segunda fase del proceso de selección corresponderá a la validación de conocimientos (oral o escrito), sobre un tema práctico relacionado al área del conocimiento, a ser definido por la Comisión de Evaluación y que podrá ser realizada en oficina, laboratorio, y/o directamente en el campo según se requiera. En caso de laboratorios con equipos especializados la prueba se podrá realizar de manera individual debido al limitado número de equipos.

En el proceso de validación de conocimientos, la Comisión de Evaluación podrá solicitar la comparecencia y colaboración de un docente o una comisión docente (hasta 3 miembros) con conocimientos en el campo específico del concurso designada por dicho organismo. Asimismo, podrá solicitar el acompañamiento de un funcionario de la Dirección de Gestión de Talento Humano para establecer un criterio técnico sobre competencias conductuales.

Los miembros que apoyan en el proceso de validación brindarán su recomendación, motivada y por escrito, a la Comisión de Evaluación para la determinación de la calificación.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 38 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

El desarrollo de una práctica de laboratorio podrá realizarse con la presencia de estudiantes, en los casos en donde se efectúen prácticas o trabajos de investigación con estudiantes de grado o posgrado.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 62.- De la calificación final de la fase de validación: La validación de conocimientos será calificada sobre 60 puntos que corresponderán al 60% de la calificación final. Para continuar en el proceso de selección, el o la aspirante deberá obtener por lo menos el 50% de la nota máxima posible en esta validación.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 63.- De la reconsideración de la resolución de la fase de validación de conocimientos: El aspirante podrá presentar, ante la Comisión de Evaluación, una solicitud de reconsideración a la fase de validación de conocimientos de manera motivada y fundamentada, para lo cual contará con un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación.

La Comisión de Evaluación deberá resolver la reconsideración presentada en el término de dos (2) días, debiendo notificar inmediatamente al recurrente con la decisión adoptada.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Artículo 64.- De la declaratoria de ganador y vinculación del técnico de laboratorio: Para la declaratoria de ganador y vinculación de técnico de laboratorio ocasional se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 13 y 14 del presente instrumento.

(Nota: Artículo incorporado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. El proceso de selección de personal académico y de apoyo académico ocasional, será planificado considerando las necesidades académicas, la oferta académica de las Facultades o Unidades Académicas; y, el cumplimiento de los objetivos institucionales.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Segunda. Los aspirantes que hubieren sido declarados ganadores en el respectivo concurso deberán presentar, en el término de cinco (5) días, toda la documentación requerida conforme el marco legal respectivo, con la finalidad que la Dirección de Gestión de Talento Humano verifique su validez, previa a la firma del contrato correspondiente.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 39 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

Tercera. Las remuneraciones mensuales que percibirán el personal seleccionado para ocupar las vacantes no titulares, obedecerá al cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del CES, y la normativa institucional, para lo cual los decanos o decanas o los directores o directoras de las respectivas unidades académicas conjuntamente con los secretarios abogados de éstas, certificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el sistema, para que la Dirección de Gestión Talento Humano realice los contratos y trámites necesarios en este sentido.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Cuarta. El personal académico y personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición. Para ser titulares, el personal académico y personal de apoyo académico ocasional, deberán ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Quinta. En los casos en que ningún aspirante cumpla con los requisitos de idoneidad en un concurso, la Comisión de Evaluación declarará desierto el mismo, y podrá conforme la persistencia de la necesidad académica, solicitar nuevamente la convocatoria del concurso.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Sexta. Si el ganador de un concurso de méritos no remitiere la documentación habilitante necesaria conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de Educación Superior, o no procediere a la suscripción del debido contrato en un plazo de 15 días contados desde la notificación de declaratoria de ganador sin que existiere causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Consejo Directivo de Facultad o la Unidad Académica respectiva, podrá declarar como ganador al segundo aspirante con mejor puntaje en base a su calificación de méritos y componente de validación de conocimientos. En caso que el Consejo Directivo o Unidad Académico considere de manera motivada que el segundo mejor aspirante no cumple con los criterios académicos de calidad necesarios para su contratación, declarará desierto el concurso.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Séptima. En los casos en los que la unidad académica requiera una contratación de emergencia por ausencia temporal o definitiva de un docente o por declaratoria de desierto de un concurso, el Vicerrectorado Académico podrá autorizar dicha contratación para el periodo académico en el que se suscitó la necesidad de contratación por emergencia.

El perfil del personal académico o de apoyo académico a contratar por emergencia, debe cumplir con los

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 40 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL	Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024	Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario

requisitos de la convocatoria del concurso declarado desierto o el perfil profesional respecto de la o las asignaturas a ser impartidas.

La unidad académica con la debida anticipación, deberá convocar al respectivo concurso de méritos para cubrir en el siguiente periodo académico, la vacante que fue ocupada momentáneamente por el contrato de emergencia, de ser necesario.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Octava. En todo lo no previsto en el presente instrumento jurídico, o contradicción con distintos cuerpos legales, se aplicará el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior; la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, los principios del Código Orgánico Administrativo, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y demás normativa aplicable.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Novena. Los estudiantes de los programas doctorales de la Universidad de Cuenca podrán ser contratados como personal académico ocasional o personal de apoyo a tiempo parcial con una asignación máxima de hasta once horas semanales de labor; sin la necesidad de cumplir con el proceso de selección previsto en este instrumento, mientras mantengan la condición de estudiantes doctorales. Las unidades académicas que deseen incorporar a los estudiantes de doctorado de la Universidad de Cuenca como personal académico solicitarán justificadamente al Vicerrectorado Académico autorice su contratación, observando que su formación doctoral esté vinculada a la labor académica para la que se le requiere. Los estudiantes doctorales de la Universidad de Cuenca, que se acojan a la presente disposición no estarán exentos de cumplir con los requisitos generales de ingreso y para vinculación de personal académico ocasional establecidos en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca; y los demás cuerpos legales que les corresponda.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Décima. Las Unidades Académicas coordinarán con los estudiantes de doctorado beneficiarios de una beca de la Universidad de Cuenca, la asignación horaria de docencia máxima permitida por la normativa aplicable a becarios, la misma que surtirá efectos de devengo en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de becas y ayudas económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrado; y solicitarán al Vicerrectorado Académico autorice la inclusión en el distributivo, para lo cual deberá presentarse la posible asignación horaria, observando que esté vinculada a su programa doctoral. Así también informarán a la Dirección de Posgrados para el registro correspondiente.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Undécima. La Dirección de Posgrados notificará a las distintas Unidades Académicas al final de cada período académico, con el listado de estudiantes y beneficiarios de becas de los distintos programas doctorales vigentes, con el propósito de que puedan ser considerados en los distributivos docentes para

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL		Página: 41 de 41
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU		Versión: 2
	PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL		Vigencia desde: 11-06-2024
	Código: UC-CU-PRC-002-2024		Acta: 015
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Aprobación: Resolución UC-CU-RES-021-2022 Reforma: Resolución UC-CU-RES-104-2024	Aprobado por: Consejo Universitario	

el siguiente período académico.

(Nota: Disposición incorporada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Duodécima. La documentación presentada para el cumplimiento de requisitos establecidos en cada convocatoria, no será considerada en la calificación de méritos.

(Nota: Disposición incorporada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Décima Tercera. En caso de que un ganador de concurso de méritos haya sido desvinculado de la Universidad de Cuenca por falta de necesidad institucional, podrá volver a ser contratado ocasionalmente sin requerir convocatoria de concurso de méritos, siempre y cuando exista la necesidad de la Unidad Académica, que no hayan pasado más de dos años desde su desvinculación y que las actividades o asignaturas que va a desempeñar, sean las mismas para las que ganó el concurso de méritos respectivo.

(Nota: Disposición incorporada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - A partir de la aprobación de la presente normativa se derogan todos los instrumentos internos de igual o menor jerarquía relacionados con la materia.

(Nota: Disposición incorporada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Notifíquese con el contenido del presente instrumento a todas las áreas involucradas.

(Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de fecha 11 de junio de 2024)

Dado en la ciudad de Cuenca, a los once días del mes de junio de 2024.

El presente Procedimiento fue conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-104-2024 de la sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2024.

Arq. María Augusta Hermida, Ph.D.
RECTORA

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL